

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	11001334306620190002500
DEMANDANTE:	DIEGO IVAN SILVA GODOY Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

En audiencia inicial celebrada en el asunto de la referencia el pasado 21 de junio de 2021, se ordenó oficiar a la Policía Nacional para que allegara el acta de la junta médico laboral practicada al señor Diego Iván Silva Godoy y en caso que no la hubiera practicado procediera con su realización.

Mediante oficio N° J66ADMBTA21-189 la secretaría del despacho dio cumplimiento a la orden impartida en audiencia inicial, sin embargo, hasta la fecha la demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, no ha dado respuesta al mencionado oficio.

Por lo anterior, se ordenará librar nuevamente oficio dirigido a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, para que informe al despacho si ya le fue practicada o no la junta médico laboral al señor Diego Iván Silva Godoy y en caso que ya se hubiera realizado deberá remitir el acta correspondiente.

Por otra parte, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que manifieste concretamente si prefiere que la valoración médica del señor Silva se realice a través de la Dirección de Sanidad de la entidad demandada o por medio de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, adicionalmente, deberá acreditar las gestiones realizadas bien sea ante la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional o ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca para la practica de la prueba decretada, so pena de tenerla por no tramitada, puesto que conforme a lo dispuesto en el artículo 167¹ del CGP, sobre la parte interesada recae la carga de la prueba.

¹ CGP: “**Artículo 167. Carga de la prueba.** Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (...)”

En atención a lo anterior, se;

RESUELVE

PRIMERO: Por **secretaría librese oficio** con destino a la Dirección de Sanidad para que dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción del mismo, informe al despacho si ya le fue practicada o no la junta médico laboral al señor Diego Iván Silva Godoy y en caso que ya se hubiera realizado deberá remitir el acta correspondiente.

El apoderado de la parte demandante deberá tramitar el oficio que libre la secretaría del despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y acreditar el trámite al despacho en dentro del mismo término.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, informe al despacho si prefiere que la valoración médica del señor Silva se realice a través de la Dirección de Sanidad de la entidad demandada o por medio de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

Dentro del mismo término deberá acreditar las gestiones realizadas ante la entidad por medio de la cual decida adelantar el trámite de la valoración médica decretada en audiencia inicial, so pena de tener por no tramitada la prueba en atención a lo dispuesto en el artículo 167 del CGP.

TERCERO: En caso que el acta de la valoración médica sea allegada al plenario o venzan los términos señalados en los numerales anteriores, mediante auto se tomaran las decisiones que en derecho correspondan con respecto a la valoración médica decretada en audiencia inicial.

CUARTO: Se **EXHORTA** a las partes del proceso para que de todos los memoriales y actuaciones que realicen, se envíe copia a todos los sujetos procesales a las direcciones electrónicas dispuestas por éstos para notificaciones judiciales, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. Las actuaciones realizadas deberán ser acreditadas al despacho al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del horario judicial

PROCESO:	11001334306620190002500
DEMANDANTE:	DIEGO IVAN SILVA GODOY Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

correspondiente, suministrando los veintitrés (23) dígitos del proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina

Juez

Juzgado Administrativo

Sección 066 Tercera

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb45f0b6c366cfac0a9864df22fc7cc26675050240035151d59c3cead**

Documento generado en 25/11/2021 11:06:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>